

## 4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO C - TOMO DLXXVII - Nº 15  
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 8 DE FEBRERO DE 2013

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### PRIMERA PUBLICACION

#### LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGIA

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llevará a cabo la CONTRAT. TRAM. SIMPLIF. Nº 014/12 - Tramitada bajo el CUDAP: EXP-UNC: 0000888/2013 - con el objeto de la Contrat. Servicio de Esterilización x Oxido de Etileno para 1 año. La apertura de sobres será el 21 de Febrero de 2013, a las 11 Hs. y los Pliegos pueden adquirirse - sin cargo - en Rodríguez Peña 285 Córdoba - Oficina de Compras y Licitaciones de Lunes a Viernes de 8 a 14 hs.

Nº 153 - \$ 132,30

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Licitación Pública Nº 02/2013

Objeto: contratación cobertura riesgos de trabajo para el personal de la Municipalidad de la Municipalidad de Jesús María, Provincia de Córdoba. Presentación en Mesa de Entradas Municipal hasta las 10:00 hs del día 1º de marzo de 2013. Apertura: 1º de marzo de 2013, a las 10:30 hs en el Edificio Municipal. Valor pliego: pesos tres mil (\$ 3.000,00). Consultas y pliegos: Área de Recursos Tributarios, Municipalidad de Jesús María, sita en calle San Martín Nº 598 de la ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes de 7:00 a 13:00 hs. Tel. 03525-443778. E-mail: [hacienda@jesusmaria.gov.ar](mailto:hacienda@jesusmaria.gov.ar).

5 días - 266 - 18/2/2013 - \$ 1.050.-

### PUBLICACIONES ANTERIORES

#### OFICIALES

MINISTERIO DE SEGURIDAD

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

CÓRDOBA, 01 de Febrero de 2013. Se hace saber y se corre vista por cinco días hábiles (artículo 72º R.R.D.P. vigente) al Agente PABLO ALEJANDRO MENA D.N.I. Nº 30.583.871, que en relación al Sumario Administrativo Expte Nº 1004681, que se instruye en su contra, El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, ha dictado el informe cierre de sumario en el que reza: INFORME DE CIERRE DE SUMARIO; SRES. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO: PLANTEO: El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones, en el Sumario Administrativo Expte Nº 1004681 (SA Nº 457/11), en función de lo previsto en el Art. 71º del R.R.D.P. (Anexo "A" del Decreto 1753/03 y Modif.), comparece y dice que estima que se ha concluido la investigación del presente Sumario, seguido en contra de: I) INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO: PABLO ALEJANDRO MENA D.N.I. Nº 30.583.871, nacido el día 17/06/1984, con domicilio real en calle Cachiyaco 158, Bº Santa Rosa, Córdoba, personal policial con la jerarquía de Agente, que ingresó a la Repartición en el 15/12/2009, que se desempeñaba como personal adscripto a la Comisaría Nº 4 dependiente del Distrito policial IV, de la Policía de la Provincia de Córdoba, contando con una antigüedad en la repartición policial de tres años y; por el hecho que a continuación se relata: II) LOS HECHOS: PRIMER HECHO: "Que el día 11/10/11, el Imputado, Agente PABLO ALEJANDRO MENA, adscripto a la Comisaría Cuarta, Dependiente del Distrito IV, de la Policía de la Provincia de Córdoba, habría solicitado tres (03) días de carpeta médica hasta el día 14/10/2011 ante esto se le labra el formulario identificado bajo el Nº 101. El día 14/10/11, el causante habría solicitado una nueva carpeta médica a consultorio ya que se habría encontrado en el Departamento Medicina Laboral, otorgándosele dos (02) días de carpeta médica, hasta el día 15/10/11, días que no habrían sido comunicados a su dependencia. En razón a desconocer su situación administrativa, el día 16/10/11 se habría establecido comunicación telefónica con el causante, donde se lo habría citado a comparecer de manera urgente a regularizar su situación laboral. El día 17/10/11 siendo las 06:25 hs, el Agente MENA se habría comunicado telefónicamente a la Guardia de Prevención de la Comisaría Cuarta, informando que a las 08:00 hs se presentaría en Medicina Laboral y a posterior en la comisaría, no presentándose en esta última, ni informando los días de Carpeta Médica Otorgados, por lo que continua ausente sin causa. Que consultada su situación

Medico laboral ante el Departamento Medicina Laboral, se toma conocimiento que dicho efectivo posee homologados los días 14/10/2011 y 15/10/11 inclusive, sin haber justificado su ausentismo los días anteriores y subsiguientes a los días antes mencionados; aun siendo citado formalmente en reiteradas oportunidades al domicilio particular, a tal efecto. Que el día 24/10/11, siendo las 08:00 hs el investigado, se hace presente en la Comisaría Cuarta a los fines de continuar prestando servicio, sin presentar certificado medico que acredite su inasistencia en el lapso comprendido entre los días 11/10/11 al 13/10/11 y el día 16/10/11 al 23/10/11. Con esta actitud el encartado incurrió en un abandono del servicio que se prolongó por más de cuarenta y ocho horas, en los lapsos antes mencionados, incumpliendo asimismo las órdenes policiales vigentes como así también las impartidas en la Circular General Capital e Interior Nº 344." SEGUNDO HECHO: "El día 11/06/12, el imputado, Agente PABLO ALEJANDRO MENA, encontrándose en situación de Tarea No Operativa, desde el día 25/04/11, no se habría hecho presente en su horario habitual de trabajo, en la dependencia en donde se encontraba adscripto en ese momento, siendo este el Destacamento Nº 39 de Barrio Ejercito Argentino, por lo que el Comisario Osvaldo Arias, en ese entonces Jefe de la Comisaría Cuarta, intenta establecer comunicación telefónica con el encartado a los números telefónicos (0351-152929472, 0351-155496152 y 0351-155604520) dando todos resultados negativo, derivando los llamados a la casilla de mensajes telefónicos a razón de acusarse como que el equipo telefónico al que se intentaba comunicar se encontraba apagado. Atento a esto se cursaron reiteradas citaciones policiales por medio del Distrito Policial Nº III, al domicilio aportado por el imputado, siendo este en la calle Belgrano Nº 781, Dpto 4, planta Alta de Barrio Centro, de la ciudad de Córdoba, a los efectos que comparezca a regularizar su situación laboral, no logrando ubicarlo y además se realizó una minuciosa investigación logrando establecer que el mismo ya no residiría en el mencionado inmueble, situación que nunca informó a su dependencia de revista. Posteriormente se logro determinar como posible paraderos y/o residencias los domicilios ubicados en calle "Pilcomayo Nº 1035 de Barrio Villa el Libertador y/o el de calle Congreso Nº 1141, del mismo barrio, ambos perteneciente a la ciudad de Córdoba, no pudiendo ubicar al efectivo policial de mención en las mencionadas direcciones. El día 27/06/12, la Oficial Principal Natalia Oliva, adscripta al Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, se comunico al Departamento Medicina Laboral, siendo atendido por la Sub comisario Viviana Bulacio, quien informa que el Agente Mena revista en tareas no Operativas con prestación de servicio y que no registra Carpeta Médica ni Licencia Médica a esa fecha. Quedando sin cobertura legal en el periodo comprendido entre el día 11/06/12 hasta el día 27/06/2012. Con esta actitud el encartado incurrió en un abandono del servicio que se prolongó por más de cuarenta y ocho horas, en el lapso comprendido entre el día 11/06/12 hasta el día 27/06/2012 incumpliendo asimismo las órdenes policiales vigentes

Envíenos su publicación por MAIL a: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

como así también las impartidas en la Circular General Capital e Interior Nº 344." III) LA PRUEBA Obran en el presente Sumario los siguientes elementos probatorios: DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL E INFORMATIVA: Informe del Jefe de la Comisaría Cuarta (fs 02), copia de Carpeta médica Nº 101 y Nº 102 (fs 03 y 04), copia citación cursada el 21 de Octubre de 2011 (fs 05), Nota del Departamento Medicina Laboral (fs 12 y fs 109), copia del Libro de novedades de la Comisaría Nº 4 (fs 15 a fs 90 y fs 127 a fs 131), Planilla Constancia de Servicio- del Departamento Administración de Personal (fs. 102 y fs 152), concepto funcional firmada por el Crio. Osvaldo Emilio Arias (fs 106 y fs 148), Nota de la Comisaría Cuarta (fs 112 y fs 126), copia del Legajo Personal (fs 132 a fs 139), antecedentes médicos laborales (fs 143 a fs 144), impresión del portal Web del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs 158), y demás constancias obrantes en el actuado. IV) DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: En oportunidad de prestar declaración por el hecho que se les atribuye -con los recaudos del art. 57 del R.R.D.P. vigente-, el imputado Agente PABLO ALEJANDRO MENA, siendo citado en reiteradas oportunidades y agotando los medios previstos por la ley para notificar al incoado para que ejerciera su derecho a defensa el mismo no se presentó, debiéndose continuar los tramites administrativos de rigor. ANÁLISIS; V) OPINIÓN FUNDADA Y ENCUADRAMIENTO DE LA FALTA: En relación al hecho nominado PRIMERO: El análisis del plexo probatorio reseñado, permite a esta Secretaría tener por acreditada la existencia material del hecho tal como fuera fijado up-supra y la participación responsable del imputado, Agente PABLO ALEJANDRO MENA; en la comisión del mismo de la forma relacionada, en efecto, del análisis exhaustivo efectuado sobre las distintas constancias obrantes en autos, surge que el día 11/10/11, el Imputado, Agente PABLO ALEJANDRO MENA, adscripto a la Comisaría Cuarta, Dependiente del Distrito IV, de la Policía de la Provincia de Córdoba, habría solicitado tres (03) días de carpeta médica hasta el día 14/10/2011 ante esto se le labró el formulario identificado bajo el Nº 101. El día 14/10/11, el causante solicitó una nueva carpeta médica a consultorio ya que se habría encontrado en el Departamento Medicina Laboral, otorgándosele dos (02) días de carpeta médica, hasta el día 15/10/11, días que no comunico a la dependencia. En razón a desconocer su situación administrativa, el día 16/10/11 se estableció comunicación telefónica con el causante, donde se lo citó a comparecer de manera urgente a regularizar su situación laboral. El día 17/10/11 siendo las 06:25 hs, el Agente MENA se comunicó telefónicamente a la Guardia de Prevención de la Comisaría Cuarta, informando que a las 08:00 hs se presentaría en Medicina Laboral y a posterior en la comisaría, no presentándose en esta última, ni informando los días de Carpeta Médica Otorgados, por lo que se continua ausente sin causa. Que consultada la situación del Incoado ante el Departamento Medicina Laboral; se toma conocimiento que dicho efectivo posee homologados únicamente los días 14/10/2011 y 15/10/11 inclusive, sin haber justificado su ausentismo laboral los días anteriores y subsiguientes a los días antes mencionados; aun siendo citado formalmente en reiteradas oportunidades al domicilio particular, a los fines de que comparezca a regularizar su situación. Que el día 24/10/11, siendo las 08:00 hs el investigado, se hizo presente en la Comisaría Cuarta a los fines de continuar prestando servicio, sin presentar certificado medico que acredite su inasistencia en el lapso comprendido entre los días 11/10/11 al 13/10/11 inclusive y el día 16/10/11 al 23/10/11 inclusive. Con esta actitud el encartado incurrió en un abandono de servicio que se prolongó por más de cuarenta y ocho horas, en los lapsos antes mencionados, incumpliendo asimismo las órdenes policiales vigente como así también las impartidas en la Circular General Capital e Interior Nº 344." Esta valoración a la que arriba la Instrucción encuentra sustento probatorio en los distintos elementos incorporados en el transcurso de la investigación administrativa propia que permiten a esta Instancia determinar con el grado de certeza requerido para esta esfera de juzgamiento, que el hecho aconteció tal como fuera descripto, y que el encartado es responsable del hecho que se le endilga, surgiendo así que conforme a lo informado por Crio. Ariel Alejandro Pérez, jefe de la Comisaría Cuarta, el día 24/10/2011, a (fs 02) "... con fecha 11/10/2011, el citado efectivo policial a las 11:00 hs. solicita Carpeta Medica, por lo cual se le extiende formulario identificado bajo el Nº 101, informando a las 12:25 hs. del mismo día, que le indicaron (3) tres días de reposo por diagnostico Gastroenteritis (Constancia que obra en Folio 133 de Libro de Novedades)..." "... con fecha 14/10/2011, a las 09:15 hs el causante solicita nueva carpeta medica a consultorio ya que se encontraba en el Dpto Medicina Laboral, por lo que se envía mediante fax al citado Departamento formulario de Carpeta Medica Nº 102 (constancia obrante en folio 163 de Libro de Novedades), sin que una vez recibida el mencionado efectivo haya informado a esta dependencia los días otorgados..." "... Con fecha 16/10/2011 y en virtud de desconocer su situación administrativa, en horario matutino se establece comunicación telefónica con el causante, donde se lo cita a comparecer en esta Dependencia de manera urgente a regularizar su situación laboral, sin que se hiciera presente durante el día..." "...Con fecha 17/10/2011 según reza en constancia de 06:25 hs. de Folio 185 del libro de novedades, el Agente MENA se comunica telefónicamente a la Guardia de Prevención informando que a las 08:00 hs. se presentara en Medicina laboral y a posterior en la comisaría; sin que luego de su comunicación se haya hecho presente como así tampoco informado los días de Carpeta Medica otorgados, por lo que se continua sin registros entre el 14/10/2011 y el 17/10/2011 donde informe el diagnostico, los días asignados por la última Carpeta Medica solicitada, y/o causales que motivaron su inasistencia laboral..." "... que al proseguir el Agente MENA en su inasistencia con fecha 21/10/2011 el suscripto se comunica telefónicamente con el Dpto. Medicina Laboral, a los fines de establecer si el mismo regularizo en esa dependencia su situación Medico-Laboral, siendo atendido por la subcomisario Karina Avendaño, quien comunica que en los registros obrantes de ese Departamento, dicho efectivo posee homologados días de carpeta Medica desde el 11/10/2011 al 15/10/2011 inclusive, sin haber justificado su ausentismo laboral los días Subsiguientes..." "...con fecha 21/10/2011, el cabo Tello se apersona en el domicilio particular del Agente MENA, a los fines de realizar la citación formal, la cual el citado Agente rubrica a las 16:39 hs.

sin que luego de ello comparezca a regularizar su situación..." "...que en el día de la fecha a las 08:00 hs, el agente MENA se hace presente en esta dependencia a mi cargo a los fines de continuar prestando servicio, sin presentar certificado médico que acredite su inasistencia, por lo cual el suscripto se comunica vía telefónica con el Dpto Medicina Laboral, siendo atendido por la Cabo Primero Luna quien informo que el citado efectivo No efectuó ningún tipo de homologación a partir del día 16 del Cte mes y año hasta el día 23/10/2011, por lo cual su ausentismo laboral entre esa fecha se encuentra injustificado..." Además, en fs (03) obra la carpeta medica Nº 101 del día 11/10/2011, expedida a nombre del Agente Mena Pablo Alejandro, a consultorio, firmada por el oficial Subinspector Luque y a fs (04), se adjunta la Carpeta medica Nº 102, del día 14/10/2011, a favor del encartado, también a consultorio firmada por el Oficial Subinspector Funes María. En fs (05) se incorpora citación en la que se puede leer "... 3º y ultima citación policial..." "...Destinado a : Agente MENA Pablo D.N.I.: 30.583.871..." "...fecha: 21 de octubre de 2011..." "... por la presente queda Ud. debidamente notificado que deberá comparecer a la Comisaría 4ª en carácter de Urgente, a los fines de regularizar su situación laboral..." y en el sector de Firma de Notificado, se puede observar una rubrica y en Aclaración consta la leyenda "Agte MENA Pablo". De acuerdo al libro de novedades de la Comisaría Nº 4, el día 11 de octubre de 2011 a (fs 16) se estableció que a las 11:00 hs "...se comunica telefónicamente el Agte solicitando se le envié formulario de carpeta medica al Dpto Medicina Laboral y que a posterior informaría el diagnostico...", a las 12:25 hs "...Informa telefónicamente el Agente MENA que le diagnosticaron Gastroenteritis en el Departamento Medicina Laboral, indicándole tres (03) días de reposo..." sin embargo conforme a constancias de fs (12) y fs (143) no existiría registro del usufructo de dichas licencias de acuerdo a lo informado por el Departamento Medicina Laboral. Seguidamente, a (fs 31) de acuerdo al libro de novedades de la dependencia antes citada, correspondiente al día 16 de octubre de 2011, se estableció que a las 06:25 hs. "... se comunica el Agte MENA Pablo informando que en el día de la fecha, se presentaría a las 08:00 hs en Medicina Laboral a posterior en la Comisaría..." y el día 20 de octubre del 2011 en (fs 65) se puede observar en el relevo correspondiente a las 07:00 hs del día 21/10/11, entre los elementos entregado el Acta de notificación del Agente MENA 19/11 Expte 8186 cumplimentada...". Asimismo en el relevo del día 21/10/11, correspondiente a las 14:00 hs a (fs 68) se observa "...citación para Julio Toranzo y para Agte MENA..." seguidamente en el relevo realizado el día 22/10/11, a las 07:00 hs consta "...citación para el Agte MENA..." dando alusión de que se cumplimento y se hizo entrega de una citación al agente investigado. Por último el día 22/10/11 en el relevo de las 14.00 hs a (fs 73), se puede leer "3ra citación para el Agte MENA Pablo, citación Policial..." Posteriormente, teniendo en cuenta lo informado por el Departamento Medicina Laboral en (fs 109), se estableció que "...en la ficha medico-laboral del Agente Mena Pablo Alejandro M.I. Nº 30.583.871, hay registro con fecha 17/04/2012 de Carpeta Medica Nº 101 la cual no fue homologada por la Medica Cirujana M. Celeste Saucedo Juárez, por no presentar certificado médicos que avalen dicha situación..." Así las cosas, resulta evidente la despreocupación puesta de manifiesto por el encartado en regularizar su situación laboral ante su Dependencia de revista, y ante el Departamento Medicina Laboral, en los lapsos comprendidos entre los días 11/10/11 al 13/10/11 y del día 16/10/11 al 23/10/11 ya que no existen constancias de que el imputado, voluntariamente haya concurrido ante su Dependencia de revista o la Superioridad para consultar su situación laboral, desatendiendo de esta forma sus obligaciones laborales, obrando solamente en los registros del Departamento Medicina Laboral homologados los días 14/10/11 y 15/10/11, incurriendo así en un abandono de servicio por más de cuarenta y ocho horas, falta de naturaleza gravísima prevista por el R.R.D.P. vigente. Es así que en este ámbito administrativo se debe concluir su situación disciplinaria conforme a los elementos de prueba independiente (Art 3º y 4º R.R.D.P. vigente), colectados en la investigación iniciada a tal efecto, surgiendo de todo ello cuanto alejado a la reglamentación vigente, el encartado, ha actuado con total muestra apática al cumplimiento de su deberes como personal policial, lo que lo hace merecedor de una sanción disciplinaria administrativa, toda vez que las probanzas colectadas son coincidentes en esta conclusión, es decir que el inculcado incurrió en una falta al régimen disciplinario previsto en el artículo 15 inciso 19º del R.R.D.P. vigente (Anexo "A" Decreto 1753/03 y modificatorias) "El abandono del servicio que se prolongue por más de cuarenta y ocho (48) horas", surgiendo así que con su accionar el inculcado demuestra claramente que no tiene interés en presentarse a cumplir con sus deberes como personal policial, quedado demostrado que faltó al servicio desde el día 11/10/11 hasta 13/10/11 y desde el día 16/10/11 hasta el día 23/10/11, es decir que supero ampliamente las 48 hs. sin presentar justificativo alguno que la respalde. Así mismo el inculcado incurrió en la falta tipificada en el régimen disciplinario previsto en el artículo 15 incisos 27º del R.R.D.P. vigente (Anexo "A" Decreto 1753/03 y modificatorias) "toda contravención a las órdenes policiales vigentes" (Circular Nº344 de fecha 19/10/2009), quebrantando así con su accionar lo ordenado precedentemente, y demostrando claramente a su vez la negligencia, el abandono y la omisión de los deberes inherente a su profesión, despreocupándose totalmente de las ordenes emitidas al respecto. En relación al hecho denominado SEGUNDO: El análisis del plexo probatorio reseñado, permite a esta Secretaría tener por acreditada la existencia material del hecho tal como fuera fijado up-supra y la participación responsable del imputado, Agente PABLO ALEJANDRO MENA; en la comisión del mismo de la forma relacionada, en efecto, del análisis exhaustivo efectuado sobre las distintas constancias obrantes en autos, surge que el día 11/06/12, el imputado, Agente PABLO ALEJANDRO MENA, encontrándose en situación de "Tarea No Operativa", desde el día 25/04/11, no se hizo presente en su horario habitual de trabajo, en el Destacamento Nº 39 de Barrio Ejercito Argentino, por lo que el Comisario Osvaldo Arias, en ese entonces Jefe de la Comisaría Cuarta, intenta establecer comunicación telefónica con el encartado a los números telefónicos (0351-152929472, 0351-155496152 y 0351-155604520) dando todos resultados negativo, derivando los llamados a la casilla de mensaje a razón de acusarse como que el equipo

telefónico al que se intentaba comunicar se encontraba apagado. Atento a esto se cursaron reiteradas citaciones policiales por medio del Distrito Policial Nº III, al domicilio aportado por el imputado, siendo este en la calle Belgrano Nº 781, Dpto 4, planta Alta de Barrio Centro, de la ciudad de Córdoba, a los efectos que comparezca a regularizar su situación laboral, no logrando ubicarlo y además se realizó una minuciosa investigación logrando establecer que el encartado ya no residiría en el mencionado inmueble, situación que nunca informó a su dependencia de revista. Posteriormente se logró determinar como posible paraderos y/o residencias los domicilios ubicados en calle "Pilcomayo Nº 1035 de Barrio Villa el Libertador y/o el de calle Congreso Nº 1141, del mismo barrio, ambos perteneciente a la ciudad de Córdoba, no pudiendo ubicar al efectivo policial de mención en esas direcciones. El día 27/06/12, la Oficial Principal Natalia Oliva, adscripta al Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, se comunico al Departamento Medicina Laboral, siendo atendido por la Sub comisario Viviana Bulacio quien informa que el Agente Mena revista en "Tareas No Operativas" con prestación de servicio y que no registra Carpeta Médica ni Licencia Médica a esa fecha, quedando sin cobertura en el periodo comprendido entre el día 11/06/12 hasta el día 27/06/2012, fecha en que se dispuso su pase a Situación Pasiva, medida que aun prevalece. Con esta actitud el encartado incurrió en un abandono del servicio que se prolongó por más de cuarenta y ocho horas, en el lapso comprendido entre el día 11/06/12 al 27/06/2012 incumpliendo asimismo las órdenes policiales vigentes como así también las impartidas en la Circular General Capital e Interior Nº 344 que rige sobre el particular. Esta valoración a la que arriba la Instrucción encuentra sustento probatorio en los distintos elementos incorporados en el transcurso de la investigación administrativa, que permiten a esta Instancia determinar con el grado de certeza requerido para esta esfera de juzgamiento, que el hecho aconteció tal como fuera descrito, y que el encartado es responsable del hecho que se le endilga, surgiendo así que conforme a lo informado por Crio. Osvaldo E. Arias, jefe de la Comisaría Cuarta, el día 22/06/2012, a (fs 112) "... a los fines de informarle la situación laboral acontecida con el Agente MENA Pablo Alejandro, D.N.I. Nº 30.583.871, adscripto al numerario de esta Dependencia a mi cargo y quien actualmente revista en situación de Tareas No Operativas desde fecha 25/04/2011..." "...con fecha 11/06/2012, el suscripto constato que el efectivo mencionado No se presento a Trabajar, en su horario habitual de la mañana al destacamento Nº 39 de Bº Ejército Argentino, intentando establecer comunicación telefónica con el mismo a su teléfono celular personal Nº (0351) 152929472, y a otros (0351)155496152 a ((0351)155604520, ambos con resultado Negativo, derivando constantemente a la casilla de mensaje o acusando como Apagado, números aportados por el agente Miranda Rodrigo, quien manifestó que hace aproximadamente 10 días tuvo contacto personal con el mencionado y que le había comentado que estaba residiendo el Bº Santa Rosa, no pudiendo confirmar datos exactos..." "...se cursaron hasta la fecha actual reiteradas citaciones policiales por medio del Distrito Policial Nº III, a su domicilio en calle Belgrano Nº 781 Dpto. 4, planta Alta Bº Centro (según los datos aportados por el mismo al área personal de esta dependencia) a los efectos de comparecer a regularizar su situación, no logrando ubicarlo; y además se constituyo en el lugar el SubCrio Leonardo Cortez, 3º jefe de esta dependencia, y luego de realizar una minuciosa investigación se logro establecer que dicho personal ya no reside en el mencionado inmueble, destacándose que en ningún momento el efectivo en cuestión informo cambio de domicilio, tal como lo exige la reglamentación vigente para el personal policial..." "... hasta la fecha el Agente MENA lleva mas de diez días de ausentismo injustificado, y no ha comparecido ni se ha comunicado a la dependencia a informar su situación, y se desconoce su paradero actual, por lo que se continuara con el tramite administrativo a fin de que inmediatamente regularice su situación laboral..." Además, en fs (119), obra la constancia de la comunicación realizada por la oficial Principal Natalia Oliva, el día 27/06/12, a las 10:30 hs. con el Departamento Medicina Laboral al Numero 0351-4287067, siendo atendida por la Subcomisario Viviana Bulacio, a quien le consultó la situación Medico Laboral del Investigado, informando que el mismo revista en Tarea No Operativa con prestación de servicio, y que no registra carpeta Medica ni Licencia Medica a esa Fecha. En fs (126) se incorpora nota de la Comisaría Cuarta, firmada por el Crio Osvaldo Emilio Arias, en la que pone en conocimiento que "...el día 02 de julio a las 10:00 hs la Of. Inspector Natalia Edith Galvan M.I. Nº 27.956.527 conjuntamente con la Sargento 1º Ivana Matilde Suárez M.I. Nº 23.108.949, ambas pertenecientes al Área Personal de esta comisaría a mi cargo, se hicieron presente en calle Belgrano Nº 781, Dpto 4º, planta Alta Barrio Centro, a los fines de notificar al Agente MENA Pablo Alejandro..." "...de Resolución de Sumario Administrativo. En el lugar entrevistaron a una Srita. (Vecina, la cual se negó a brindar datos personales) informando que el causante no vive allí desde hace seis (06) meses aproximadamente, desconociendo su paradero actual..." "...así mismo cumpla en informarle que el causante desde el día 16/10/2011 al 23/10/2011 registra antecedentes de ausentismo laboral, no pudiendo justificar la inasistencia al lugar de trabajo..." De acuerdo al libro de novedades de la Comisaría Nº 4, el día 19 de junio de 2012 a (fs 127) se estableció que a las 10:20 hs "... informa Of. S.Insp Albarracin que adelanto la citación policial del Agte MENA Alejandro vía fax, a la Cria 18, siendo recibida por el Agte Ullaque..." y a las 18:00 hs del mismo día se dejó la siguiente constancia "... Informa el Of. De Svc que procedió a citar a través del CAP III recibe Cabo 1º Reyna, al Agte MENA Pablo S/C Belgrano 781, Dpto 4, Planta Alta Bº Quemés a fin de presentarse a la brevedad en esta..." El día 21 de Junio del 2012 se dejaron las constancias a (fs 131) en donde a las 11:15 hs "...informa Of Insp. Galván Natalia que se comunicó con el Nº 155604520, siendo atendida por una señorita quien se nego a dar su nombre a quien se le consulta por el paradero del Agte MENA Pablo, manifestando la misma no conocer ni ser pariente del causante..." En fs (132) según el legajo personal del causante se puede leer que como domicilio particular declarado consta "Belgrano Nº 781 Depto 4 P. Alta Bº Centro" Posteriormente, teniendo en cuenta lo informado por el Departamento Medicina Laboral en fs (143), se estableció que en la ficha medico-laboral del Agente Mena Pablo

Alejandro M.I. Nº 30.583.871, hay registro de carpetas medicas solicitadas y homologadas con fecha 14/10/2011 al 15/10/2011 donde se le otorga turno de control el 10/02/2012 de la carpeta medica cuyo origen es una patología Psiquiátrica, al que luego se le otorga un nuevo turno el día 31/05/2012, no teniendo novedad al respecto el día 11/07/12. Por todo ello resulta evidente, la total falta de comunicación y desinterés del inculpado en regularizar su situación laboral, incluso por conservar la fuente laboral, ya que no existen constancias de que el imputado, voluntariamente haya concurrido ante su Dependencia de revista o ante la Superioridad para consultar su situación laboral - administrativa, no obrando además, ningún tipo de registro médico que justifiquen su inasistencia, desentendiéndose así de sus obligaciones y deberes como funcionario público, con lo cual incurrió en un abandono de servicio por más de cuarenta y ocho horas, falta de naturaleza gravísima prevista por el R.R.D.P. vigente, habiendo faltado al servicio en el periodo comprendido entre el día 11/06/12 hasta el día 27/06/2012, sin causa que lo justifique, hecho por el que se dispuso su pase a "Situación Pasiva", medida que aun prevalece. - Cabo mencionar que existen antecedentes que demuestran que el inculpado es reincidente en la falta enrostrada en las presentes actuaciones; mostrando a su vez una actitud similar adoptada, incumpliendo concurrentemente las directivas emanadas en relación al establecimiento y actualización del domicilio real en los legajos personales lo que imposibilito a su vez la tramitación administrativa a fin de regularizar su situación Laboral - Administrativa. Es así que en este ámbito se debe concluir su situación disciplinaria conforme a los elementos de prueba independiente (Art 3º y 4º R.R.D.P. vigente), colectados en la investigación iniciada a tal efecto, surgiendo de todo ello cuan alejado ha actuado el encartado, con respecto a la reglamentación vigente, demostrando total apatía al cumplimiento de su deberes como personal policial, situación por la que resulta inocente la imposición de una sanción disciplinaria administrativa, acorde a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, toda vez que las probanzas colectadas son coincidentes en esta conclusión, es decir que el inculpado incurrió en una falta al régimen disciplinario previsto en el artículo 15 inciso 19º del R.R.D.P. vigente (Anexo "A" Decreto 1753/03 y modificatorias) " El abandono del servicio que se prolongue por más de cuarenta y ocho (48) horas", surgiendo así que con su accionar el inculpado demuestra claramente que no tiene interés en presentarse a cumplir con sus deberes como personal policial. Así mismo el inculpado incurrió en la falta tipificada en el régimen disciplinario previsto en el artículo 15 incisos 27º del R.R.D.P. vigente (Anexo "A" Decreto 1753/03 y modificatorias) "toda contravención a las órdenes policiales vigentes" y en tal caso al incumplimiento de lo dispuesto en (Circular Nº344 de fecha 19/10/2009), producido por el Dpto Medicina Laboral respecto al debido tramite de carpetas y/o licencias medicas, quebrantando así con su accionar lo ordenado precedentemente, y demostrando claramente su desinterés por regularizar su situación laboral y cumplir con las ordenes emitidas al respecto. En cuanto a las circunstancias atenuantes y agravantes, es dable tener en cuenta que el inculpado merece de sus Superiores el Concepto Funcional de "Malo" emitido por el Crio Osvaldo Emilio Arias (fs.148) y que respecto a sus antecedentes disciplinarios registra en los últimos doce meses (fs 152) como antecedentes disciplinarios cinco (05) días de Arresto con fecha 11/08/2011, según el artículo 13 inciso 20 del Decreto Reglamentario 1753/03 y nueve día de Arresto impuesto el día 22/11/11 según el artículo 13 inciso 1 y 17 del mismo decreto. En cuanto a las circunstancias agravantes se vislumbra las circunstancias previstas en el Inciso 1º y 3º del Art. 8 del decreto reglamentario 1753/03 vigente. CONCLUSIÓN: En relación al hecho nominado PRIMERO: Estimando concluida la investigación, de la que surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia del hecho enrostrado y la participación responsable del imputado Agente PABLO ALEJANDRO MENA D.N.I. Nº 30.583.871, en el mismo es opinión del suscripto que debiera dictarse una RESOLUCIÓN CONDENATORIA, por infracción al Artículo 15 Inciso 19º, y 27º del R.R.D.P. vigente (Anexo "A" Decreto 1753/03 y modificatorias), debiéndose imponer al imputado una sanción acorde a la naturaleza y a las circunstancias del hecho que se le atribuye, teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes mencionados, y que la finalidad de las normas del Reglamento en aplicación es garantizar la adecuada prestación del servicio policial y el correcto desempeño del personal (Artículo 2º del citado ordenamiento legal). - En relación al hecho nominado SEGUNDO: Estimando concluida la investigación, de la que surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia del hecho enrostrado y la participación responsable del imputado Agente PABLO ALEJANDRO MENA D.N.I. Nº 30.583.871, es opinión del suscripto que debiera dictarse una RESOLUCIÓN CONDENATORIA, por infracción al Artículo 15 Inciso 19º, y 27º del R.R.D.P. vigente (Anexo "A" Decreto 1753/03 y modificatorias), debiéndose imponer al imputado una sanción acorde a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes mencionados, y que la finalidad de las normas del Reglamento en aplicación es garantizar la adecuada prestación del servicio policial y el correcto desempeño del personal (Artículo 2º del citado ordenamiento legal). - Secretaría de Actuaciones por Faltas Gravísimas, 25 de Enero de 2013. Nº 013/13.- Firmado Dra. Mónica M. Camerieri, Secretaria (P.A.T.), Secretaria de Actuaciones por Faltas Leves y Graves, Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario. CONSTE. - Dr. Lucas M. Savio, Secretario.

5 días - 49 - 15/2/2013 - s/c.

POLICIA DE CORDOBA  
DEPARTAMENTO ALCALDIA

El Comisario Inspector Edgardo Agustín CORVALAN Jefe del Departamento Alcaldía, dependiente de la Subdirección General de Seguridad Capital, de la Policía de la Provincia de Córdoba, notifica al Cabo 1º Daniel: Guillermo RUIZ MI Nº 22.541.938 de lo dispuesto en la Resolución de Jefatura de Policía Nº 53742/12 de fecha 16 de Agosto de 2012, el cual se transcribe: VISTO, el presente expediente identificado como Nº 232700 026 81 2 12, a través del cual el Cabo Primero DANIEL GUILLERMO RUIZ MI Nº 22.541.938, solicita la concesión de la Licencia No Remunerada, y CONSIDERANDO: Que a fs. Cabecera el causante solicita

la concesión de la Licencia No Remunerada prevista en el art. 57 de la Ley 9728 por el término de DOS (02) años, a partir del 25/05/2012, debido a razones personales. Que al tercer párrafo de fs. Cabecera a fs. (04) obra copia legalizada del Radiograma N° 140 de fecha 23/04/12, por medio del cual se dispone se proceda a la retención de haberes del encartado, en razón de haber solicitado Licencia sin Goce de haberes a partir 25/05/12, por el término de DOS (02) años. Que a fs. (05) el Departamento Administración de Personal informa que ingreso a la Repartición el 01/11/2000, registra una antigüedad al 27/04/2012 de ONCE (11) años, CINCO (05) meses y VENTIUN (21) días, y no registra haber solicitado con anterioridad el beneficio en cuestión. Que a fs. (07) el Departamento Finanzas acompaña el último recibo de haberes del encartado, correspondiente al mes de Mayo de 2012. Que ingresando al análisis de la cuestión traída a examen, debemos situarnos en la normativa que rige en la materia; al respecto, el art. 57 de la Ley 9728 establece: El Personal Policial podrá solicitar no remunerada por las siguientes causales, siempre que el servicio lo permita: inc. a) razones particulares... Dichas licencias podrán ser usufructuadas por el personal por única vez, durante su carrera policial, a excepción de la prevista en el inc. b) de este artículo. En todos los casos será concedida por resolución del jefe de Policía. Teniendo en cuenta la normativa legal citada presentemente las facultades que confiere el art. 32, inc. "h" de la Ley 9235/05 y al considerar que no afecta el servicio, corresponde homologar el uso de DOS (02) años de la Licencia No Remunerada solicita, debiendo proceder la misma a partir del 25/05/2012, y colocar al encartado en situación de Disponibilidad de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 69 inc. "f" del mismo Plexo legal y lo dispuesto por el art. 94 de la citada normativa, en cuanto a la percepción de haberes. Que atento el análisis precedente y teniendo en cuenta el Dictamen N°1191/12, emitido por la Dirección Asesoría Letrada el suscrito, Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son propias. RESUELVE: 1) HOMOLOGAR la solicitud de la licencia No Remunerada solicitada por el Cabo Primero DANIEL GUILLERMO RUIZ MI N° 22.541.938, por el término de DOS (02) años a partir del 25/05/2012, conforme a las atribuciones que confiere el Art. 32 inc. "h" de la Ley N° 9235, todo esto por resultar legalmente procedente en los términos del art. 57 inc. "a" de la ley 9728; y colocar al mismo en situación de Disponibilidad de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 69 inc. "f" del mismo plexo legal. 2) Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3) Al Departamento Finanzas, a los efectos que asuma la participación de su competencia conforme a lo dispuesto por el art. 94 de la Ley 9728, y las expresiones efectuadas en el análisis precedente. 4) PROTOCOLÍCESE. JEFATURA DE POLICIA 16 de Agosto de 2012. RESOLUCION N° 53742/2012. Firmando el Crío. General SERGIO EDGARDO COMUGNARO JEFE DE POLICIA. Figura sello Oval con la inscripción de POLICIA DE CORDOBA – JEFATURA.

5 días – 17 – 14/2/2013 - s/c

## TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como S.A. N° 304/11, ha dictado la siguiente RESOLUCION "A" N° 1898/12 "CÓRDOBA, 21 de Mayo de 2012, Y VISTO..... CONSIDERANDO.... RESUELVE : "ARTICULO 1° : disponer la baja por CESANTÍA de la Cabo Primero MARIA CECILIA CATURELLI DE DUHART D.N.I. N° 17.845.802, a partir de la fecha de la notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho acreditado, el que encuentra en su falta de naturaleza Gravísima, prevista en el artículo 15° inciso 27° del Régimen Disciplinario Policial, ello, de conformidad a lo disponible en los Arts. 15 párrafo 1° y 16° inc. 4° del R.R.D.P. y Arts. 19 inc. "C" y 102 de la Ley 9728, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes previstas en el Art. 10°, inc. 2° del R.R.D.P. y agravantes establecidas en el Art. 8° inc. 2° del citado cuerpo normativo. ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Firmado: DR. Alejandro Marcelo Fenoll – Sr. ROBERTO Oscar Pagliano, Vocales Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario.

5 días – 37692 - 13/2/2013 - s/c.-

## MINISTERIO DE SEGURIDAD CORDOBA

Resolución N° 58 - Córdoba, 23 de Febrero de 2012. - Visto: El Expediente N° 0002-029173/2012, en el que la Jefatura de Policía de la Provincia, dependiente del Ministerio de Seguridad propicia la baja del Cabo Angel Facundo Quiroga. Y Considerando: Que de las constancias de autos surge que el señor Quiroga eleva la solicitud de baja de la Institución Policial por razones particulares. Que el Departamento Administración de Personal de la Policía de la Provincia expresa que la baja deberá operar a partir del día 07 de Setiembre de 2011, fecha en que finaliza el usufructo de las licencias pendientes que registra el nombrado. Que obra en autos informe del Tribunal de Conducta Policial en el que consta que el nombrado no registra antecedentes administrativos en su contra. Que la Dirección de Asesoría Letrada de Policía de la provincia mediante Dictamen N° 2555/2011 presta conformidad a lo gestionado en autos y compartiendo dicho criterio el señor Jefe de Policía propicia la respectiva baja. Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 inc. d) de la Ley N° 9728 en correlación con el artículo 22 del Decreto N° 3723/94 del Reglamento del Régimen de Licencias del Personal Policial. Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 012/2012, El Ministro de Seguridad Resuelve: Artículo 1° - Acéptase la renuncia, a partir del 07 de Setiembre de 2011, por razones particulares del Cabo de la Policía de la Provincia Angel Facundo Quiroga (MI N° 28.187.577 – Clase 1980) conforme a lo previsto por el artículo 75 inc. d) de la Ley N° 9728. Artículo 2° - Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese. Crio Gral. @D. Alejo Paredes – Ministro de Seguridad.

5 días – 37798 – 13/2/2013 - s/c.

## LICITACIONES

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS

La Municipalidad de la ciudad de Las Varillas, llama a Concurso Público de Precios (Ordenanza 202/2013) para la adquisición por parte de la Empresa Municipal de Aguas Varillenses (E.M.A.V.) de un vehículo tipo Pick-up, cabina simple, 4 x 2. Precio Oficial del Concurso: pesos doscientos mil (\$ 200.000) (máximo). IVA incluido. Adquisición de pliegos, valor y tasa: por ante las Oficinas de la E.M.A.V. (Sarmiento 89 – Las Varillas – Córdoba) desde el día 01 de Febrero de 2013 hasta el día 22 de Febrero de 2013 en horario hábil administrativo, a un valor de pesos seiscientos noventa y uno (\$ 691) en concepto de sellados por concurso. Presentación de las Propuestas: ante las oficinas de la E.M.A.V. hasta las 11,00 horas del día 25 de Febrero de 2013. Apertura de Sobres: el día 26 de Febrero de 2013 a la hora 12,00 hs. En la sala de Reuniones del Palacio Municipal (Sarmiento 89 – Las Varillas – Córdoba). Fdo.: Juan P. Rujinsky – Intendente Municipal.

2 días – 00075 – 8/2/2013 - \$ 392.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA  
Licitación Privada N° 601

Apertura: 26/02/2013. Hora: 10,00 hs. Objeto: Adquisición de odorante para utilizarse en Central Ciclo Combinado Pilar". Lugar: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 – 1° Piso – Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 847.000,00. Valor pliego: \$ 847,00. Reposición sellado: \$ 65.- Consultas y Pliegos: Adm. Central, de 7,30 a 12,30 hs., Córdoba.

2 días – 00095 – 8/2/2013 - \$ 226.-

## MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA "CONCESIÓN  
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL  
DE LAS AGRENCIAS MUNICIPALES EN MORA"

Precio del Servicio: El adjudicatario tendrá derecho a percibir como contraprestación por sus servicios los siguientes honorarios: a) A cargo de cada contribuyente moroso: el importe máximo equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre el importe neto de cada pago que realice el contribuyente. - b) A cargo del Municipio: el importe máximo equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el importe neto de la deuda abonada por cada contribuyente moroso. - En ambos casos, el derecho al cobro de los honorarios se generará sobre los importes que efectivamente hayan ingresado a las arcas municipales, como consecuencia directa de la gestión de cobro realizada por el adjudicatario. - Plazo de Duración: Dos Años. - Valor del Pliego: Pesos Siete Mil (\$7.000). - Lugar de Consulta, Adquisición y Venta de Pliegos: en Secretaría de Hacienda, ubicada en la Municipalidad de Villa Dolores, 25 de Mayo 1, hasta el día 22 de Febrero de 2013 a las 13 hs. - Presentación de las Propuestas: en Secretaría de Gobierno del Palacio Municipal ubicado en Avda. San Martín N° 650, hasta el día 25 de Febrero de 2013 a las 09,00hs. Fecha y Hora de Apertura de las Propuestas: 25 de Febrero de 2013 a las 12:30 hs. en el Salón de los cuadros, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N° 650, Villa Dolores, Córdoba. - Dr. Roberto Gustavo Ribeiro - Secretario de Gobierno.

6 días - 21 - 15/2/2013 - \$ 1.680.-

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
LOGISTICALicitación Pública N° 20/2013  
Rectificadorio de la publicación en B.O. del 6/2/2013

Adquisición de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel, con destino al Complejo Carcelario N° 2 – Adj. Andrés Abregú – Cruz del Eje, dependiente de este Servicio Penitenciario de Córdoba, y como provisión para tres (03) meses del año 2013, a partir de la recepción de la orden de provisión. Apertura: 21/2/2013. Hora: 09,00. Monto: \$ 183.000,00. Autorización: Resolución N° 09/2013 de la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba. Lugar de consultas, entrega de pliegos con un costo de pesos ciento ochenta y tres (\$ 183.-), presentación de las propuestas y apertura de las mismas, en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos N° 457 Córdoba.

2 días – 41 – 8/2/2013 - s/c.

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Licitación Pública N° 01/2013

Apertura: 25/02/2013. Hora: 10:00hs. Objeto: CONSTRUCCION DE 16 VIVIENDAS AGRUPADAS Y DISTRIBUIDAS EN TRES (3) LOTES Y FRENTISTAS A CALLE PRIVADA, EN LA CIUDAD DE JESUS MARIA PROVINCIA DE CORDOBA. Presupuesto Oficial: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 72/100.- (\$2.277.966,72.-). Valor Pliego: PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00). Consultas y Pliegos: Municipalidad de Jesús María sita en calle San Martín N°598 de la ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00hs. Te: 03525-443778. E-mail: hacienda@jesusmaria.gov.ar

5 días – 37 – 8/2/2013 - \$ 1150.-